

Señores Fiscales , que desde ahora en adelante , en
todas las Provisiones ó Facultades que por las cita-
das Escribanías librase el Consejo en los asuntos que
toquen directa ó indirectamente á los Propios , y
Arbitrios de los Pueblos del Reyno , ya sean para
el uso y establecimiento de Arbitrios , ó de Cauda-
les publicos , para gastos de pleytos y obras publi-
cas , dótaciones de salarios ó aumentos de ellos , so-
bre los de dichos Ramos , ó para cargar sobre estos,
Censos , y otros qualesquiera gravamenes , ú entre-
ga de Caudales algunos , aunque sean para benefi-
cio , y aumento de los Propios , y Arbitrios , se
ponga precisamente la clausula , de que se tome ra-
zon de ellas en la Contaduría General de dichos Ra-
mos , y que lo mismo execute en todas las Resolu-
ciones , y Providencias que en los citados asuntos
se tomasen por el Consejo , y comunicasen por Or-
denes ó Certificaciones ; y que esta Providencia Ge-
neral se comuniqué á todos los Intendentes , y por
ellos á las Justicias , Ayuntamientos , y Juntas mu-
nicipales de Propios , y Arbitrios de los Pueblos de
su respectiva Provincia , para que les conste , y no
dén cumplimiento á las Provisiones , Facultades , y
Resoluciones que se les librasen , y comunicasen por
qualquiera de las referidas Escribanías de Camara , y
Gobierno en los citados puntos sin estar en ellas to-
mada la razon por la Contaduría General de estos

„ Ra-

